Bogotá D.C., junio de 2020

Doctor

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO**

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 306 de 2019 Cámara – 137 de 2019 Senado** *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”.*

Señor Presidente,

Por disposición de la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Número 306 de 2019 Cámara – 137 de 2019 Senado, en cumplimiento de lo cual se pone en consideración los siguientes argumentos.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

**TRÁMITE**

El proyecto antes citado fue radicado el día 15 de agosto de 2019 ante la Secretaría del Senado de la República por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Carlos Holmes Trujillo García y el entonces Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Juan Pablo Uribe Restrepo, publicado en la gaceta No. 796/19.

Continuando con su trámite y, luego de recibido el proyecto en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, la mesa directiva de dicha comisión designó como ponente para primer debate al Senador Iván Cepeda Castro, siendo aprobado el día 1 de octubre del año 2019, con publicación en la gaceta No. 896/19.

En la gaceta No. 1025/19 fue publicada la ponencia para segundo debate, con el Senador Iván Cepeda Castro como ponente, la cual fue aprobada por la plenaria del Senado de la República el 6 de noviembre de 2019, siendo publicado el texto definitivo en la gaceta 1169/19.

A través del oficio CSCP-3.2.02.279/2019(IIS) del 10 de diciembre de 2019, la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de representantes, informó a cerca de la designación como ponente para primer debate del proyecto de ley en mención al Representante a la Cámara Héctor Javier Vergara Sierra.

Por efectos de la emergencia económica, social y ecológica por causa del Covid-19 declarada por el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, además de los Decretos que prorrogaron dicha emergencia y definieron medidas como la del aislamiento preventivo obligatorio, situación que afectó el normal funcionamiento de la actividad legislativa, se atrasó el trámite de los proyectos en curso.

Siguiendo las indicaciones impartidas por la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se radicó por medio virtual la ponencia del proyecto de Ley No. 306 de 2019 Cámara – 137 de 2019 Senado.

En sesión celebrada el día 03 de junio de 2020, la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes decidió aprobar sin modificación alguna la ponencia sometida para primer debate del proyecto de ley en mención.

Posteriormente, siguiendo con el trámite correspondiente, la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaría de la Comisión II Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, informó sobre la designación del Representante a la Cámara Héctor Javier Vergara Sierra como responsable para rendir ponencia en segundo debate.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

En abril del año 2009 se llevó a cabo en la ciudad de Puerto España (Trinidad y Tobago) la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, la cual se convirtió en el primer paso la construcción de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, comoquiera que de ella surgió el compromiso dentro de la Organización de Estados Americanos – OEA de incluir en la agenda de políticas públicas regionales el tema de la vejez.

Fue hasta el año 2011, luego de la presentación de un informe realizado por un grupo de trabajo conformada por la misma Organización de Estados Americanos – OEA, cuando se empezó a conocer la situación real de las condiciones de los adultos mayores en la región, así como la efectividad de los instrumentos internacionales en beneficio de dicho grupo poblacional.

*“A fin de debatir la nueva propuesta, se realizaron 19 reuniones formales, 2 reuniones informales y una reunión de expertos en abril de 2015, en Washington DC. Al concluir el período de sesiones de la Asamblea, todos los artículos del proyecto de Convención quedaron cerrados y aprobados, aunque algunos de ellos se mantuvieron ad referéndum de algunos Estados. El 19 de mayo de 2015, el Consejo Permanente estableció el Comité de Redacción para revisar el texto en los cuatro idiomas oficiales de la OEA. Un mes después, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue aprobada por la Asamblea General de la OEA”***[[1]](#footnote-1)**.

Según se observa en el Proyecto *“una vez aprobada la Convención en el seno de la OEA, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia adelantó un proceso de consultas interinstitucionales sobre la pertinencia y viabilidad de proceder con la adhesión de Colombia a la Convención, en el marco del cual fueron requeridas las siguientes 21 entidades del orden nacional:*

*- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Justicia y del Derecho (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio del Interior (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Salud y Protección Social (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio del Trabajo (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Educación Nacional (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de las TIC (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Cultura (consultado en 2015 y 2018).*

*- Ministerio del Transporte (consultado en 2015 y 2018).*

*- Departamento Nacional de Planeación (consultado en 2015 y 2018).*

*- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (consultado en 2015 y 2018).*

*- Unidad de Atención y Reparación de Víctimas (consultada en 2015 y 2018).*

*- Defensoría del Pueblo (consultada en 2015 y 2018).*

*- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (consultada en 2015 y 2018).*

*- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (consultada en 2015 y 2018).*

*- Ministerio de Defensa Nacional (consultado en 2018).*

*- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (consultado en 2018).*

*- Ministerio de Minas y Energía (consultado en 2018).*

*- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (consultado en 2018).*

*- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (consultado en 2018)”[[2]](#footnote-2).*

Las consultas interinstitucionales adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores no mostró reserva u observación negativa alguna a la Convención, conscientes de la importancia de adoptar este instrumento como garantía fundamental de los derechos humanos de las personas mayores en Colombia.

**LA CONVENCIÓN**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015,es un instrumento nuevo en el sistema internacional de los derechos humanos para la protección de las personas mayores. Esta Convención, jurídicamente vinculante para los Estados de la Organización de Estados Americanos - OEA que la ratifiquen, **tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.**

Como eje de la Convención se considera que las personas mayores se les debe garantizar una vida digna e independiente en la que sus derechos y libertades sean plenamente garantizados sin discriminación alguna por su edad.

**CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores consta de 7 capítulos y 41 artículos resumidos así:

**El primer capítulo** establece el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones dentro de la convención. Se estable que los Estados adoptarán las medidas legislativas necesarias para dar reconocimiento a los derechos y obligaciones consignadas en la Convención en favor de las personas mayores. Dentro de las principales definiciones establecidas están las siguientes:

**“Envejecimiento”:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

**“Envejecimiento activo y saludable”:** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

**“Maltrato”:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

**“Persona mayor”:** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

**El segundo capítulo** establece los Principios Generales, los cuales son:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

**El capítulo tercero** consagra los deberes generales de los Estados, como son el de adoptar medidas para prevenir y sancionar prácticas contrarias a la Convención; adoptar medidas afirmativas; tomar medidas para el acceso a la justicia con trato diferenciado y preferencial para las personas mayores; promover instituciones públicas especializadas para la protección de los derechos de las personas mayores; participación de las personas mayores en la formulación de políticas públicas para la promoción de los derechos consignados en la Convención.

El capítulo cuarto desarrolla los derechos protegidos por la Convención:

Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (Art. 5°).

Derecho a la vida y dignidad en la vejez (Art. 6°).

Derecho a la independencia y autonomía (Art. 7°).

Derecho a la participación e integración comunitaria (Art. 8°).

5. Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (Art. 9°).

6. Derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles (Art. 10).

7. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (Art. 11°).

8. Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (Art. 12°).

9. Derecho a la libertad personal (Art. 13°).

10. Derecho a la expresión, opinión y acceso a la información (Art. 14°).

11. Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación (Art. 15°).

12. Derecho a la privacidad e intimidad (Art. 16°).

13. Derecho a la seguridad social (Art. 17°).

14. Derecho al trabajo (Art. 18°).

15. Derecho a la salud (Art. 19°).

16. Derecho a la educación (Art. 20°).

17. Derecho a la cultura (Art. 21°).

18. Derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte (Art. 22°).

19. Derecho a la propiedad (Art. 23°).

20. Derecho a la vivienda (Art. 24°).

21. Derecho a un medio ambiente sano (Art. 25°).

22. Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26°).

23. Derechos políticos (Art. 27°).

24. Derecho de reunión y asociación (Art.28°).

25. Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art.29°).

26. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (Art. 30°).

27. Acceso a la justicia (Art. 31°)[[3]](#footnote-3) .

**El capítulo quinto** orienta la toma de conciencia consistente en:

1. Adoptar medidas de divulgación y capacitación sobre la Convención.
2. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez.
3. Sensibilizar sobre el proceso de envejecimiento.
4. Inclusión de contenidos para comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los distintos niveles educativos, así como en la academia y la investigación.
5. Promover el reconocimiento de las contribuciones de las personas mayores a la sociedad.

**El capítulo sexto** establece los mecanismos de seguimiento a la Convención y medios de protección.

Establece un mecanismo de seguimiento conformado por una Conferencia de Estados parte y un Comité de expertos.

Las funciones que tendrá la Conferencia de Estados parte son:

a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.

b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.

c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.

d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.

e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.

f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Comité de Expertos tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.

b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.

c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

Así mismo, el capítulo sexto establece el llamado “sistema de peticiones individuales” (art. 36) en el cual se establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización de Estados Americanos puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Finalmente, el **capítulo séptimo** establecen las disposiciones generales de la Convención respecto a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor del presente instrumento.

**ANALISIS DE LA PROPUESTA**

En cumplimiento de las funciones como ponente, se procedió a revisar la observancia de las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes y tratados internacionales, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en los artículos 150º num. 16, 189 num. 2, y 224 de la Carta Política.

**CONSIDERACIONES**

El envejecimiento de la población es una realidad a nivel mundial que, contrario a lo que se venía pensando, no solo se presenta en los países desarrollados. No obstante lo anterior, a nivel internacional no existen suficientes instrumentos que permitan la efectiva protección de una población que, por diferentes factores, pero sobre todo en razón a su avanzada edad, se convierte en objeto de discriminación.

Siendo conscientes de la realidad por la que atraviesan las personas mayores, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se crea con la participación de todos los Estados integrantes de la Organización de los Estados Americanos en procura de darle un reconocimiento y protección internacional de los derechos de los adultos mayores.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud – OMS para el año 2050 la población mundial con edades superiores a los 60 años superará los 2.000 millones[[4]](#footnote-4), 1.100 millones más de los que habían en el año 2015.

De acuerdo al informe World Population Prospect 2017, “la población mundial bordea los 7.550 millones de personas. De dicha población, el 26% correspondería a menores de 15 años, un 61% se encuentra entre los 15 y 59 años y un 13% a personas de 60 y más años. De las 646 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe -equivalentes a un 8,6% de la población mundial- el 25% se encuentra entre los 0-14 años, 17% entre los 15-24 años, 46% entre los 25-59 (63% entre 15 y 59 años) y el restante 12% tiene 60 o más años”.[[5]](#footnote-5)

De igual forma, la Organización de Naciones Unidas (ONU) advierte que el ritmo de crecimiento de la población mayor a 65 años ha venido ascendiendo rápidamente. Menciona la ONU que “según datos del informe *Perspectivas de la población mundial 2019*, en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050”[[6]](#footnote-6).

Son varios los factores que han llevado al notorio incremento de las personas mayores. El primero podría ser la disminución de la fecundidad (nacimientos por mujer) y, en proporción inversa a dicho aspecto, el aumento de la esperanza de vida. En todo el mundo, las nuevas generaciones pueden esperar vivir más tiempo que las generaciones anteriores, y el ritmo del incremento resulta sorprendentemente fuerte y constante. La esperanza de vida al nacer en ambos sexos combinados ha aumentado en el plano global desde los 47 años a mediados del siglo XX hasta unos 70 años hoy, y se prevé que alcance unos 77 años a mediados del siglo XXI.[[7]](#footnote-7)

En esa misma línea, señala la CEPAL que “según la OPS, en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe”[[8]](#footnote-8). Con lo cual, se calcula que para el 2040 habrá más personas mayores en relación con los niños en la región.

En cuanto al estado del reconocimiento de los derechos de personas mayores, en el sistema internacional existe una dispersión jurídica sobre sus garantías y libertades que hace difusa la situación y el nivel de compromiso internacional. Entre esas iniciativas se destacan las siguientes:

• Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991).

• Proclamación sobre el Envejecimiento (1992).

• Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002).

• Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003).

• Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia (2007).

• Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009).

• Declaración de Compromiso de Puerto España (2009).

• Carta de San José́ sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

En el caso de Colombia, señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley que “de acuerdo con datos preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda Colombia 2018, se estima que nuestro país cuenta con 48.2 millones de habitantes, de los cuales el 13.4% corresponde a personas de 60 años o más, esto equivale a un total de 6.097 millones de personas. Los resultados preliminares del Censo 2018, también evidencian el incremento del índice de envejecimiento, el cual pasó de 20,5 en 2005 a 40,9 en 2018. Esto implica que por cada 100 personas menores de 15 años hay 41 personas de 65 años o más”. Según los datos de la encuesta SABE realizada en 2015 sobre la situación de las personas mayores y citada en la exposición de motivos “en relación con el estrato socioeconómico del lugar de residencia, 28,4% de las personas adultas mayores vive en estrato 1, 39,7% reside en estrato socioeconómico 2, 29,9% en los estratos 3 y 4 y solo 2% vive en los estratos 5 y 6. El 72,9% de las personas adultas mayores reportaron haber recibido dinero en el último mes. Ese porcentaje fue mayor entre los hombres (76.8%) que entre las mujeres (69.6%). Es decir, más de una cuarta parte de la población adulta mayor reportó no haber recibido dinero en el mes previo a la encuesta. La distribución según sexo muestra que los menores ingresos los tienen las mujeres. Así, mientras 62.8% de ellas recibía menos de un salario mínimo mensual, 47.5% de los hombres tenían este nivel de ingresos. Además, se observó casi el doble de hombres que de mujeres en todas las categorías de más de un salario mínimo”.[[9]](#footnote-9) Con lo cual se concluye que en el caso de Colombia la situación de personas mayores se encuentra en peores condiciones socioeconómicas respecto al resto de la población.

En Colombia existen desarrollos constitucionales y legales que han permitido avanzar tímidamente en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. No bastan las nociones asistenciales, se requiere asegurar las garantías y libertades, evitando estereotipos que confinan a las personas mayores dentro de la sociedad a un rol pasivo y solo digno de la benevolencia caritativa.

Se reseña en la exposición de motivos que el marco legal de las personas mayores se encuentra establecido en “la Ley 271 de 1996, que establece como día nacional de las personas adultas mayores y de las personas pensionadas, el último domingo del mes de agosto de cada año; la Ley 1091 de 2006, que reconoce al colombiano y colombiana de oro; la Resolución 1378 de 2015, respecto al establecimiento de disposiciones para la atención en salud y protección social de las personas adultas mayores y la conmemoración del día del colombiano de oro; la Ley 1171 de 2007, que estableció beneficios a las personas adultas mayores; la Ley 1251 de 2008, que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales respectivas; la Ley 1315 de 2009, que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, y la Ley 1850 de 2017, que ordena la adopción de medidas de protección de las personas adultas mayores, penaliza el maltrato intrafamiliar de las personas mayores y modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009”.

Así las cosas, tanto las disposiciones constitucionales como legales hacen compatible el ordenamiento jurídico colombiano con lo dispuesto por la Convención, con la cual se estaría profundizando los esfuerzos que se han hecho en Colombia por reconocer el valor preponderante que tienen las personas mayores y la necesidad de salvaguardar sus derechos.

Para la Organización Mundial de la Salud, “*la ampliación de la esperanza de vida brinda una oportunidad importante no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En estos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como estudios o antiguas aficiones, sin dejar de hacer aportaciones de gran valor a su familia y su comunidad”*[[10]](#footnote-10)

Precisamente, en concordancia a lo afirmad por la OMS, **la Convención pregona los derechos de autonomía, de Inclusión y de protección de las personas mayores, sin caer en el asistencialismo,** aunque es innegable la necesidad de establecer un sistema de salud eficiente. El instrumento internacional no sólo amplia derechos, sino que establece otros como por el reconocimiento de los derechos políticos específicos para las personas mayores como sujetos activos y determinantes en las democracias; el derecho al acceso preferente a la justicia expedita para quienes a edades avanzadas están en condición de riesgo, la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de forma directa como garantía de los derechos, así como una conminación a los Estados para darle aplicación real a los derechos permitiendo una incidencia real en los procesos de decisión, y formulando criterios para el desarrollo de política pública.

El Procurador General de la Nación, mediante la directiva 002 del 03 de febrero de 2020 dirigida a los Gobernadores y Alcaldes elegidos para el periodo 2020-2023, así como para las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y para las entidades del orden nacional, haciendo alusión a las obligaciones territoriales en materia de derechos, recalcó que la *“protección de las personas mayores debe ser uno de los propósitos del Estado, la sociedad y la familia. La pobreza, enfermedad, abandono, entre otros factores, que afectan a esta población mayor, la existencia de causas de envejecimiento poblacional (disminución de la mortalidad, control de enfermedades, descenso de tasas de fecundidad, etc.,) hacen prioritario, que en la medida en que envejezcan, se les brinden oportunidades de sentirse activos, saludables y participativos en la vida política, económica, social y cultural, lo que conlleva al mejoramiento de la calidad de vida”.*

Igualmente, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 incluyó el llamado *eje de envejecimiento activo,* con el cual el Ministerio de Salud se propuso como meta que para el año 2021 se debía lograr que en el 80% de los departamentos se desarrollen programas de estilos de vida saludables para personas mayores en el marco del plan nacional de recreación y la política nacional de envejecimiento y vejez, y contar en todo el país con un modelo de envejecimiento activo promovido y adoptado a nivel nacional y territorial.

El Gobierno Nacional señala el significado que tiene la Convención para nuestro Estado, al expresar en la exposición de motivos que: *“La adhesión del Estado colombiano a la Convención refuerza la apuesta que se ha venido realizando desde hace más de una década para garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de este sector de la población. De esta manera, se contará con un instrumento jurídicamente vinculante que soporte, la adecuación normativa de la legislación interna para superar los retos vigentes, en especial, en lo que se refiere a los sistemas de protección social y que dé fortaleza a las políticas públicas que sustenten y promuevan la atención pertinente a los adultos mayores”.* Sin embargo, se requiere que una vez ratificada la Convención se presente un desarrollo pedagógico respecto a los derechos que incluya la partición de las personas mayores.

Adicional a los anteriores argumentos señalados en esta ponencia para que sea aprobado el presente Proyecto de Ley, distintas organizaciones han enviado una carta manifestando su apoyo a la iniciativa, subrayando su importancia para Colombia, y en especial para las personas mayores. Entre las organizaciones que se mencionan en el escrito que han manifestado su apoyo se encuentran:

* Asociación Red Colombiana de Envejecimiento Activo y Digno.
* Colectivo de trabajo de Unidad de los Jubilados y Pensionados de Colombia.
* Organización Colombiana de Pensionados.
* Confederación Colombiana de Pensionados.
* Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría.
* Consejo de venerables de Cartagena.
* Cabildo Mayor de Medellín.
* Cabildo Mayor de Armenia.
* Pensionados del Tolima.
* Asociación Volver a Empezar – Ibagué.
* Consejo del Adulto mayor de Ibagué.
* Consejo Distrital de Sabios y Sabias Bogotá.
* Fundación Saldarriaga Concha.
* Adultos Mayores de Montería.
* Adultos Mayores de Barranquilla.
* Adultos Mayores de Valle del Cauca.
* Universidad Simón Bolívar.
* Gerontocaribe.
* Lazos Humanos.
* Universidad Pedagógica Nacional.

De igual forma, organizaciones internacionales se han pronunciado en idéntico sentido:

* HelpAge International.
* Federación Internacional de asociaciones de Personas Mayores (FIAPA-Francia)
* Red Continental América Latina y Caribe de personas mayores.
* Unión Internacional de Pensionados y Jubilados (UISPyJ).
* Federación Sindical Mundial (FSM).
* UNATE – España.

Por último, se resalta que en carta dirigida al Presidente del Senado de la República, el señor Defensor del Pueblo y el señor Procurador General señalan que “en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en los artículos 13 y 46, relativos a la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, en armonía con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo instan a los honorables Senadores de la República y representantes a la Cámara para que se apruebe y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D.C. el 15 de junio de 2015”[[11]](#footnote-11)**.**

**ANALISIS DEL TEXTO PROPUESTO**

La iniciativa en estudio, tal como se aprobó en la plenaria de Senado de la República, está compuesta por tres (3) artículos, incluido el de vigencia, así:

**El Artículo 1°.** Indica la aprobación de la convención.

**El Artículo 2°.** Establece el perfeccionamiento del vínculo internacional respecto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de acuerdo a los mecanismos estipulados en el artículo 1° de la ley 7 del 30 de noviembre de 1944.

**El artículo 3°.** Se ocupa de la vigencia de la ley.

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Plenaria de Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de Ley No. 306 de 2019 Cámara – 137 de 2019 Senado** *“Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”.*

Cordialmente,



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**

Representante a la Cámara

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 306 DE 2019 CÁMARA - 137 DE 2019 SENADO**

*“Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”.*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Apruébese la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorable congresistas,



**HÉCTOR VERGARA SIERRA**

Representante a la Cámara

Ponente

1. Exposición de Motivo Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado “Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”. Gaceta 796 de 2019. [↑](#footnote-ref-1)
2. Exposición de Motivo Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado “Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”. Gaceta 796 de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. *Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores*. Gobierno de Chile. <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Ratificacion-Conv-Interamericana-Prot-Derechos-Pers-Mayores.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. 10 datos sobre el envejecimiento. OMS. 2017. <https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/> [↑](#footnote-ref-4)
5. HERRERA MUÑOZ. Felipe. MASSAD TORRES, Cristián. Las personas mayores a nivel mundial, regional y local, una aproximación al envejecimiento. En CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: UN ANÁLISIS DE BRECHAS LEGISLATIVAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMNETACIÓN EN CHILE. Semana. Chile. 2018. Pág 9 (Citado en línea) <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA_libro_DDHH_final_FINAL.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. ONU. Envejecimiento. (Citado en línea) <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Así transformará nuestro mundo el envejecimiento de la población. George W. Leeson. 2019. <https://www.lavanguardia.com/vanguardia-dossier/20191216/472203714080/demografia-cambiar-mundo-sociedad.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Exposición de Motivo Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado “Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”. Gaceta 796 de 2019. [↑](#footnote-ref-9)
10. 10 datos sobre el envejecimiento. OMS. 2017. <https://www.who.int/features/factfiles/ageing/es/> [↑](#footnote-ref-10)
11. Oficio del 17 septiembre de 2019 dirigido al presidente del Senado de la República, suscrito por el señor Procurador General de la Nación y el señor Defensor del Pueblo sobre el apoyo a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015. [↑](#footnote-ref-11)